



## Resolución Directoral

Callao, 07 de noviembre de 2024

### VISTO:

El Memorando N°2138-2024-HNDAC/OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N°2588-2024-OL-OEA/HNDAC de la Oficina de Logística, el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Tubos y Conectores Para el Inyector Automático Marca Ulrich Medicinal del Tomógrafo Espiral Multiforme del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el Informe N°940-2024-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

### CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

### DEL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de



estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, según las definiciones que recoge el referido Reglamento, se entiende por estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

**DIRECTIVA N°004-2016-OSCE/CD, REFERIDO A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR"**



Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en cuyo sub numeral 7.1 del apartado VII. Disposiciones Específicas, se dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, en razón a ello, la referida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, éstos son los siguientes<sup>1</sup>:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, de igual manera, la citada Directiva señala que el Informe Técnico de Estandarización deberá contener como mínimo<sup>2</sup>:

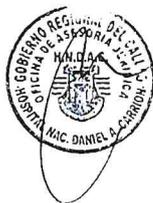
- a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico.

**De la Solicitud de Estandarización de la "Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea a Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION del Tomógrafo Espiral Multicorte"**

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Tubos y Conectores Para el Inyector Automático Marca Ulrich Medicinal del Tomógrafo Espiral Multiforme de fecha 19 de septiembre de 2024, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, se dirigió al Departamento de Farmacia, por el cual señaló que resulta procedente estandarizar la adquisición de los insumos compatibles con los inyectores de la marca Ulrich Medical. Además, se requiere la adquisición de los tubos de bomba compatible con código XD 8003 y los conectores para línea a pacientes con válvula; a fin de que nos permita seguir atendiendo la demanda y crecimiento

<sup>1</sup> Sub numeral 7.2 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD

<sup>2</sup> Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD



C. VERA Q.



E. FIGUEROA C



## Resolución Directoral

Callao, 07 de noviembre de 2024

por Imágenes del HNDAC, considerando que con dichos insumos garantiza la efectiva operación del Inyector de Contraste y garantiza la vida útil de dicho equipo;

Que, por lo que la estandarización para la adquisición de tubos de bomba compatible con código XD 8003, y conectores para línea a pacientes con válvula para el inyector de contraste de la marca ULRICH MEDICAL, deberá realizarse por el periodo de dos (02) años, computándose a partir de la fecha de aprobación a través de la resolución correspondiente;

Que, se hace referencia en dicho informe la justificación de la estandarización que: "9.1 Aspectos Técnicos. El Departamento de Diagnóstico por Imágenes, es el encargado de programar y realizar los diferentes estudios tomográficos de los pacientes del HNDAC, para tal fin cuentan con un equipo de tomografía de última generación el cual funciona con el equipo de inyector de la marca ULRICH MEDICAL el cual tiene como función principal optimizar el suministro de medios de contraste que permiten realizar exámenes tomográficos de alta calidad para obtener la mejor calidad de imagen, e identificar la estructura en cada examen tomográfico. Es muy importante contar con estos insumos, ya que en todos los exámenes de tomografía se suministran medios de contrastes facilitados a través de los tubos de bomba y conectores para línea a pacientes, permitiendo introducir estos medios o sustancias en el organismo, para permitir resaltar, opacificar estructuras anatómicas y patológicas como son los tumores, procesos inflamatorios, procesos vasculares, así como evaluar la perfusión y diferenciar las interfaces o densidades entre los distintos tejidos con fines de diagnóstico. Por esa razón la adquisición de los insumos se justifica por lo siguiente:

- Permite realizar estudios tomográficos de alta calidad.
- Los insumos que se requieren tienen que ser originales para instalarlos en el inyector de la marca ULRICH MEDICAL para su adecuado funcionamiento, evitándose que estos equipos se puedan dañar instalando otros insumos por no ser compatibles, el cual afectaría además la salud del paciente.
- La compra de los insumos originales permite atender en forma oportuna a los pacientes y su pronto diagnóstico de la que pueda estar afectando su salud.
- La calidad de estos productos es compatible con los inyectores marca ULRICH MEDICAL, siendo originales y de calidad garantizada, toda vez que no existe otra marca en el mercado nacional con los que pueda funcionar dichos inyectores, los mismos que vienen siendo utilizadas por diferentes instituciones que cuentan con dichos inyectores.
- Garantizar que los equipos funcionen de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para prolongar su ciclo de vida útil.

9.2 Verificación de los Presupuestos de Estandarización. En cumplimiento de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD; a continuación, se sustenta los requisitos que deben cumplirse para proceder a la estandarización: Los bienes a estandarizar determinan la funcionalidad de los insumos para los inyectores de contraste que son necesarios para procedimientos de tomografía, equipo que se encuentran instalado en el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, para realizar el suministro de medios de contraste previo a los exámenes tomográficos a los pacientes del HNDAC. Debe señalarse que, el Inyector fue adquirido en conjunto con el Tomógrafo General Electric Modelo Revolution CT, a la fecha cuenta con garantía, a través del Contrato N° 02-2020-HNDAC para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo GENERAL



ELECTRIC, el cual permite ampliar la vida útil del Equipo Tomógrafo así como del Inyector, es por esta razón que se justifica la adquisición de suministros para asegurar la operatividad eficiente del Inyector. La garantía, por defectos de fabricación, ofrecida por el proveedor de los inyectores de contraste, marca Ulrich Medical del Equipo de Tomografía del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, no cubre los daños por agentes externos recayendo esto en la responsabilidad del área usuaria, por ello debe adquirirse insumos compatibles con la marca que garantice la correcta funcionalidad de los inyectores. En cumplimiento de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD; a continuación, se sustentan los requisitos que deben cumplirse para proceder a la estandarización: La entidad posee determinado equipamiento. El HNDAC cuenta en la actualidad con 01 Equipo Inyector de Contraste de la marca ULRICH MEDICAL modelo CT MOTION, vigente en el mercado mundial con representatividad en el Perú. b. Los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad de dicho equipamiento. Los bienes que se requiere contratar son complementarios a los Equipos Inyectores de contraste, ya que permite garantizar y optimizar el suministro de los medios de contraste para el correcto funcionamiento de los inyectores y poder realizarse así los exámenes tomográficos; siendo que la adquisición de los consumibles es la única manera de garantizar la funcionalidad plena del inyector y puedan efectivamente realizarse los exámenes tomográficos. c. Incidencia Económica de la Adquisición. En cuanto a la incidencia económica que representa la adquisición de los insumos, debemos mencionar que cuando se adquiere insumos distintos a la marca estos traen consigo lo siguiente: Reducción de vida útil del equipo, afecta al 50-80% de la vida útil del mismo. Incremento del costo de adquisición de consumibles. Se estima que afecta al 30-50% del valor del equipo, al no ser estos de la marca. Por otro lado, la adquisición de los insumos representa por un periodo de dos (02) años un valor estimado de:

Ministerio de Salud  
 Dirección Regional de Salud  
 HNDAC  
 FEDATARIO  
 07 NOV 2024

CERTIFICADO que el presente es copia fiel del original  
 HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRERON  
 DIRECTOR GENERAL DE SALUD  
 DANIEL ALCIDES CARRERON

ITEMS	CÓDIGO SISMED	CÓDIGO SIGA	DESCRIPCIÓN SISMED	CANTIDAD A SOLICITAR	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	34293	493700143467	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD8003 PARA EL INYECTOR AUTOMATICO MARCA ULRICH CT MOTION DEL TOMOGRAFO ESPIRAL MULTICORTE	350	UNIDAD	247.80	86,730
2	44854	493700143586	CONECTOR PARA LINEA A PACIENTE CON VALVULA PARA INYECTOR AUTOMATICO MARCA ULRICH CT MOTION DEL TOMOGRAFO ESPIRAL MULTICORTE	5600	UNIDAD	34.22	191.632

Que, ahora bien, de una revisión al Informe Técnico de Estandarización alcanzado, se puede apreciar, que el mismo cuenta con el contenido mínimo establecido en el Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos y presupuestos exigidos en la referida Directiva, se concluye que el Departamento de Diagnóstico por Imágenes (Responsable de la Evaluación de la Estandarización) ha cumplido con sustentar técnicamente el requerimiento de contratar dichos bienes;

Que, por otro lado, es necesario tener en consideración que de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.4 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto;

Que, finalmente, cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para aprobar la estandarización de la "Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION", en virtud de las funciones otorgadas a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo



D. VERA Q.





## Resolución Directoral

Callao, 07 de noviembre de 2024

responsabilidad exclusiva del Departamento de Diagnóstico por Imágenes (Responsable de la Estandarización) así como de la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), el sustento técnico de la aprobación de la citada estandarización, conforme a las funciones atribuidas a cada área;

Que, mediante Informe N°940-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 30 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la "Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, resultando procedente legalmente su aprobación;

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección General, la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, entre otros documentos de gestión, según las normas vigentes, así como de vigilar la ejecución eficiente del presupuesto asignado;

Que, estando a las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion del Callao, mediante el literal J) del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional No.000006 del Gobierno Regional del Callao – GGR, con el Visto Bueno del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la Estandarización de la Contratación Directa N°03-2024-HNDAC, para la "Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003 y Conector para Línea Pacientes con Válvula para el Inyector Automático Marca ULRICH MEDICAL Modelo CT MOTION", la cual se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización para la Adquisición de Tubos y Conectores Para el Inyector Automático Marca Ulrich Medicinal del Tomógrafo Espiral Multiforme" del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, por un periodo de vigencia de dos años (2) a partir de su aprobación; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR**, el expediente al área usuaria, a fin de que conformidad con la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos Para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso varíen, deberá informar a la Oficina Ejecutiva de Administración para dejar sin efecto la precitada estandarización.



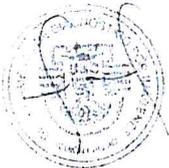
C. VERA Q.



E. QUEROA C.

**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C. VERA Q.

